



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**  
**Magistrada Ponente: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO**

Arauca, Arauca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado** : 81001-3333-001-2019-00035-01  
**Naturaleza** : Nulidad y restablecimiento del derecho  
**Accionante** : José David Anave Salamanca  
**Accionado** : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio  
**Asunto** : Admisión de recurso y traslado para alegatos

Revisado el expediente, se tiene que el apoderado de la parte demandante mediante escrito de fecha 4 de marzo de 2020, interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 28 de febrero de 2020 en audiencia inicial por parte del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, notificada de manera electrónica a las partes el mismo día. Dicho recurso fue concedido en el efecto suspensivo en audiencia de conciliación (art 192 de la Ley 1437 de 2011) de fecha 16 junio de 2021, razón por la cual se tramitará de conformidad con la normativa vigente para el momento de su interposición y sustentación, es decir, la Ley 1437 de 2011.

Comoquiera que el recurso fue interpuesto y sustentado oportunamente, reúne los requisitos legales y esta Corporación es competente para tramitarlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA, sin la modificación de la Ley 2080 de 2021.

Adicionalmente, atendiendo a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, que adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante el cual se promovió como regla general el uso de las tecnologías de la información para surtir todas las etapas procesales, y en cumplimiento de lo consagrado en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, en virtud del cual:

*Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.*

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia proferida el 28 de febrero de 2020 por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca.

**SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito, una vez ejecutoriada la orden del numeral anterior.

**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** del expediente digitalizado al Ministerio Público para que emita su concepto, una vez vencido el término concedido a las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO**  
Magistrada